



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 013
Radicado	05001-31-03-010-2021-00008-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO PICHINCHA
Demandado	YOLANDA CUERVO OTALORA
Tema	inadmite demanda

Se recibió por reparto demanda ejecutiva de **BANCO PICHINCHA contra YOLANDA CUERVO OTALORA**, instaurada para el cobro de obligaciones contenidas en pagaré nro, 9678088

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibles y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

Dichas causales de inadmisión tienen sustento en lo siguiente:

1.- Las copias que se aportan referidas al documento base de la ejecución aparecen ilegibles. Deberá allegarse documentación que pueda leerse de manera clara.

2.- De todas formas se pondrán a disposición del Despacho los títulos valores para su custodia teniendo en cuenta que para esta clase de procesos debe presentarse el original de los mismos; lo anterior en virtud del derecho de contradicción del demandado y, de igual manera, evitar que se ejerza de forma fraudulenta la ley de circulación del título.

Los documentos serán entregados al personal del Juzgado el día 30 de enero de 2021 a las 2:00 p.m.

El apoderado o la parte se comunicarán con el Despacho en las direcciones o teléfonos que abajo se indican para ultimar los detalles de la citación.

3.- A propósito de documentos base de la ejecución se aportan dos contratos de prenda sobre dos automotores, los mismos que se persiguen en la solicitud de medidas, y que son los vehículos de placas FNL 677 Y GFQ 547.

En ese orden debe recordarse que el Código de Procedimiento Civil no trae ejecuciones mixtas, pero sí las singulares del art. 422 y ss. Y aquéllos donde se hace efectiva garantía real, contemplados en los arts. 467 y ss. ib., ejecutivos éstos últimos que implican el derecho de preferencia que tiene un titular de derecho real de garantía.

Sobre esa base Deberá entonces indicarse la clase de acción que se quiere ejercer, y de acuerdo a ella, si es del caso, deberán adecuarse el poder y la demanda.

Se advierte que se no cumplirse lo anterior en el término señalado será rechazad la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

3

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO	
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ	